

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00298-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Como la demanda reúne los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, el Juzgado obrando de conformidad con lo dispuesto por el artículo 424, del mismo Código,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo en la modalidad de mínima cuantía a favor de MARIA ELVIRA R DE VELOZA, en contra de FABIO WAGNER, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas de las letras de cambio de fecha 19/09/2016:

1. \$10.000.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 19/09/2016 y fecha de vencimiento 30/06/2017.
2. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2016, hasta

el 30/06/2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

3. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 01/07/2017 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
4. \$10.000.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 19/09/2016 y fecha de vencimiento 30/07/2017.
5. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2016, hasta el 30/07/2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
6. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 01/08/2017 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.
7. \$10.000.000. por concepto de capital contenido en la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de creación 19/09/2016 y fecha de vencimiento 30/08/2017.
8. Por los intereses de plazo causados sobre la suma anteriormente referida desde el 19/09/2016, hasta el 30/08/2017, liquidados a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

9. Por los intereses de mora sobre el capital anterior desde el 01/09/2017 y hasta la cancelación total de la obligación, a las tasas máximas legales vigentes certificadas por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO. Notificar este auto a la parte demandada como se indica en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso. Adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO. Reconocer personería para actuar al abogado ALEJANDRO ALFONSO ROZO HERNANDEZ como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ  
(2)

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d387ebe3104f23d183c95460304627b6f073b7f5c78b7ccce2dcff711f23  
5349**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:21 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**